

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el proceso de la referencia si bien se fijó fecha de remate, el avalúo comercial que se tuvo en cuenta para ello, se encuentra desactualizado, teniendo en cuenta que la fecha en que fue elaborado data del 6 de abril de 2021 y el auto de fijación data del 1 de junio del presente.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
29 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 03 017 2015 00928 00
Demandante(s)	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado(s)	COMERCIAL LUCAR S.A.S.
Asunto	DECRETA AUTO ILEGAL, REQUIERE AVALUO ACTUALIZADO 7
AUTO INTERLOCUTORIO	310V

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y de una revisión del expediente observa el Despacho que en efecto el avalúo comercial que se tuvo en cuenta para la fijación de fecha de remate se encuentra desactualizado, (ver folio 257cm) lo que contraría lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, el cual reza lo siguiente:

Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Así las cosas, pese a que se fijó fecha de remate, misma que posteriormente fue reprogramada, es necesario adoptar una medida de saneamiento en tal sentido, teniendo en cuenta que el fallador debe velar porque los bienes propensos a rematar se subasten por su justo precio, esto es, se oferten por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Se pone de presente que, si bien la parte ejecutada no interpuso recurso alguno, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes.

En ese orden de ideas, se reitera lo dicho la Corte Suprema de Justicia que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y, en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores".

Es por ello, que se decreta la ilegalidad del auto de fecha de 1 de junio de 2022 mediante el cual se señaló fecha de remate, así como del auto de fecha de 7 de junio mediante el cual se reprogramó la diligencia.

En su lugar, SE REQUIERE a las partes a fin de que se sirvan aportar un avalúo comercial actualizado previo a la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

